

PRESENTACIÓN

EL P.S.C. Es una organización transformadora y democrática.

Transformadora, porque se alinea con el cambio espontáneo e histórico de la sociedad hacia una sociedad con libertades individuales, derechos de propiedad garantizados y equidad social, lejos del constructivismo estatista.

Democrática, porque reconoce el poder del ciudadano para decidir su destino, así como las fortalezas de la democracia representativa y deliberativa, en un entorno plural, donde los individuos cuenten tanto como las colectividades democráticas. La democracia, para nosotros, no es una etiqueta, ni una mera fórmula: es un estilo de vida, una cosmovisión del respeto a los derechos humanos, contraria al autoritarismo y al estatismo.

Nuestras obligaciones, en cuanto a los miembros del Partido, están determinadas en el Estatuto, en el Ideario y en el Programa de Gobierno.

La filosofía del P.S.C. Es humanista, pluralista y cristiana

Humanista, porque afirma que el ser humano, está revestido de dignidad contra la que nadie debe atentar. Son elementos constitutivos de esa dignidad, la libertad del hombre para pensar y actuar y su capacidad para lograr por medio de su trabajo, su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece, teniendo como sustento de todo sus libertades individuales y sus derechos humanos debidamente garantizados.

Pluralista, porque respeta la libertad humana a profesar cualquier ideología o doctrina, que respete la vida humana, la familia, la convivencia democrática, los derechos humanos, especialmente las libertades individuales y los derechos de propiedad, la paz social, la equidad social y el derecho de cada uno a mejorar su bienestar, el de su familia y el de la colectividad a la que pertenezca. Rechaza, por lo tanto, toda forma de totalitarismo, sectarismo y fanatismo

Cristiana, porque se adhiere a los lineamientos generales de la doctrina social de la Iglesia, tanto para luchar en contra de la pobreza, la miseria, las injusticias y el totalitarismo, como para defender la vida desde su concepción hasta su muerte natural y construir familias sólidas dentro de una sociedad libre, con una economía social de mercado dinámica y productiva y un estado no intervencionista, con suficiente capacidad de control y limitada capacidad de regulación.

EL ESTATUTO

El estatuto del P.S.C presupone la participación de sus militantes, afiliados, simpatizantes, amigos y aliados, en el proceso, de la vida nacional, orientada a la consolidación de la democracia al servicio del bien común, al conocimiento de la realidad nacional y a la formación doctrinaria e ideológica permanente.

Para el cumplimiento de estos presupuestos, utiliza vocablos que, si bien su significado y alcance se explican por sí solos en el contexto del articulado, en no pocas ocasiones se los confunde o se les da aceptaciones equipoladas o contrarias a su contenido esencial.

Con el objeto de evitar interpretaciones erróneas, ofrecemos a la militancia social cristiana el significado y alcance de algunos de estos vocablos y frases:

Miembro activo del Partido o Militante, Afiliado, Simpatizante Amigo:

Miembro Activo o Militante, es el afiliado que cumple las obligaciones puntualizadas en este cuerpo legal. En otras palabras, trabaja activamente en algún organismo del Partido, de base o de dirección y cumple disciplinadamente lo contemplado por el Ideario, el Estatuto, El Plan de Gobierno y las disposiciones de las jerarquías partidistas.

Afiliado, es el ciudadano ecuatoriano que se ha inscrito en el Partido, tiene su carné pero no milita en ningún organismo del Partido, la primera tarea de los militantes es transformar a los afiliados en miembros activos con plenos derechos y deberes.

Simpatizantes o amigos, Son los compatriotas que creen firmemente en el partido y en su ideología, pero que, por diversos motivos personales, no militan, no se afilian, pero le ayudan en las elecciones, le respaldan en sus acciones, coinciden en sus lineamientos programáticos y cooperan con él en variadas formas. Este sector ciudadano es el recurso inagotable de nuevos afiliados y de nuevos militantes.

Base del Partido, Comité de Base y Asamblea:

Base del Partido, es el conjunto de simpatizantes, afiliados y militantes que tiene el Partido en todo el país.

Comité de Base, es el organismo fundamental en el que se agrupan los afiliados que están dispuestos a realizar trabajos permanentes y coordinados para la mayor eficiencia del partido. Es decir, está integrado por los afiliados que desean ser Miembros Activos ó Militantes. En cada barrio, cada aldea, cada recinto, caserío etc., debe organizarse por lo menos un comité de Base.

Para la conformación y el legítimo funcionamiento de un Comité de Base, es suficiente que las persona que hubieren decidido agruparse comuniquen su decisión, indicando sus nombres completos, la dirección del Comité, la fecha de afiliación de cada integrante y su número de afiliación respectiva, a la Directiva Parroquial o, si está no la recibiere por cualquier causa, a la Directiva cantonal o Provincial, la cual informará a la directiva Parroquial.

Asambleas: El partido contará con instancias de participación de sus militantes que son las Asambleas Parroquial, Cantonal, Provincial, del Exterior y la Nacional

ESTATUTOS DEL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO

TÍTULO I CONSTITUCIÓN Y OBJETIVO

Art. 1.- El Partido Social Cristiano es una organización Política Revolucionaria y Democrática que lucha por implementar en el Ecuador un sistema social basado en su propia filosofía, que es humanista, pluralista y cristiana, de modo de alcanzar la transformación social y económica del Estado para cada persona pueda vivir con dignidad y libertad.

Art. 2.- El Partido Social Cristiano se regirá por la Constitución, las leyes, por su ideario y el presente Estatuto.

Art. 3.- La Sede Nacional del Partido Social Cristiano estará en la ciudad de Quito distrito Metropolitano.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 4.- Son miembros del Partido, quienes se hubieren afiliado a este. Su afiliación les compromete expresamente al cumplimiento disciplinado del ideario, del Estatuto y de los lineamientos establecidos por las jerarquías partidistas. Para afiliarse deberá llenar la solicitud de ingreso respectiva, en el formulario oficial correspondientemente. El Presidente o el Secretario del Partido a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial, del Exterior o Nacional firmara la credencial y la entregará al afiliado o afiliada. Solo por excepción la Directiva correspondiente negará la solicitud de afiliación dentro de un tiempo no mayor de un mes contando desde la presentación de la solicitud. Si después de este lapso no hubiere pronunciamiento alguno, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada.

Art.5.- La calidad de afiliados o afiliadas se perderá por las siguientes causas:

- a).- desafiliación o renuncia
- b).- extinción del Partido; y,
- c).- Expulsión.

Art.6.- Son motivos de expulsión:

- a).- No sujetar la actividad política a los principios del Ideario Social Cristiano, Plan de Gobierno y al presente Estatuto;
- b).- Hacer declaraciones públicas en contra de las resoluciones aprobadas por los organismos máximos del Partido, o adelantarse a las mismas sin dejar expresa constancia de que se trata los criterios personales que no involucren a la organización partidista;
- c).- Comprometer la línea del Partido con acuerdos de cualquier naturaleza que no hayan merecido antes la aprobación de la Directiva correspondiente
- d).-Formar cualquier clase de organización interna, distintas de las previstas en el presente Estatuto;
- e).-Romper, desconocer o abstenerse de obedecer los compromisos políticos celebrados por el Partido;
- f).- Aceptar cargos del Ministro de Estado o similares, de representantes diplomáticos, o cualesquiera otras funciones de confianza del Presidente de la República, sin la autorización formal del Partido;
- g).- Arrogarse la representación del Partido, o de sus organismos la facultad correspondiente;
- h).-Incumplir las resoluciones de las instancias superiores del Partido.
- i).- Por la comprobación de que su denuncia a otro afiliado fue falsa o mal intencionada.

Art. 7.- Cualquier otra falta no contemplada en el Artículo anterior se la sancionara de la siguiente manera y atendiendo a la gravedad de la misma;

- a).- Con amonestación Verbal;
- b).- Con amonestación por escrito; y,
- c).- Con la suspensión de los cargos que ejerce dentro del Partido y de los derechos que tiene como militante, hasta por el lapso de un año.

Art.8.- Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:

- a).- Difundir el Ideario y el Plan de Gobierno Social Cristiano, haciendo que su actuación sea testimonio de la doctrina partidista;
- b).-Participar activamente en la vida del Partido;
- c).-Cumplir leal y diligentemente las Comisiones y labores encomendadas por el Partido;

- d).-Respaldar y trabajar para el triunfo electoral de los candidatos y candidatas del Partido;
- e).-Pagar las contribuciones económicas y cuotas establecidas por las respectivas Directivas. Se exonera de este pago a quienes demostraren imposibilidad;
- f).-Si ejerce funciones directivas o desempeña cargos públicos de elección popular, deberá presentar anualmente y por escrito su rendición de cuentas ante las instancias jerárquicas correspondientes dentro del Partido.

Art.9.- Son derechos de los Afiliados y Afiliadas:

- a).- Participar con voz y voto en todo cuanto le corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción;
- b).-Presentar su disconformidad por escrito por las decisiones y actitudes adoptadas por las Directivas, siempre y cuando sea en forma leal y sin publicidad;
- c).-Denunciar ante los respectivos Tribunales de Disciplina todo aquello que crea que debe ser juzgado por tales organismos; y,
- d).- Elegir y ser elegido para funciones directivas dentro del Partido, al igual que para los cargos de elección popular, de conformidad con las normas del presente Estatuto.

Art.10.- Defensoría de las afiliadas y los afiliados.- Para garantizar los derechos de las afiliadas y los afiliados al Partido, se constituye la Defensoría del afiliado, como instancia de defensa de los derechos de los mismos dentro de los procesos disciplinarios que se presenten.

El Defensor o Defensora de los y las afiliadas será designado por la Directiva Nacional del Partido.

Art.11.- Son funciones de la Defensoría de las Afiliadas y los Afiliados:

- a).- Dar a conocer a los afiliados y las afiliadas sus derechos dentro del Partido;
- b).- Dar asesoría a las afiliadas y los afiliados que estén inmersos en un proceso disciplinario.

TÍTULO III RÉGIMEN Y GIBIERNO

Art.12.- El Partido Social Cristiano en consonancia con sus principios doctrinarios, establece un régimen democrático de autogobierno, en el que la resolución mayoritaria tomada dentro de cada organismo, tiene fuerza legal y obligatoria.

Dichos organismos son:

- a).- En el ámbito nacional en su orden, la Asamblea Nacional, y la Directiva Nacional;
- b).- En este ámbito provincial, en su orden, la Asamblea Provincial y la Directiva Provincial;
- c).- En el ámbito cantonal, en su orden, la Asamblea Cantonal y la Directiva Cantonal;
- d).- En el ámbito parroquial, en su orden, la Asamblea Parroquial y la Directiva Parroquial.
- e).- En le ámbito Exterior, en su orden, La Asamblea y las Directivas de cada circunscripción.

Art.13.- Las Directivas Nacional, Provincial, del Exterior, Cantonal y Parroquial son órganos de ejecución de las resoluciones de las correspondientes Asambleas, estándoles expresamente prohibido salir del cauce de los lineamientos establecidos por tales Asambleas.

Art.14.- Son Secciones Políticas del Partido:

- a) De indígena y la del campesinado;
- b) De la Juventud;
- c) De capacitación; y,
- d) De la Mujer

Art.15.-La Directiva Nacional dictara las directrices a las secciones políticas.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL

Art. 16.- La Asamblea Nacional es el organismo máximo del Partido. Son sus atribuciones privativas:

- a) Revisar el Ideario del Partido, formular su programa político y de Gobierno;
- b) Decidir los rumbos fundamentales de la acción política del Partido.;
- c) Acordar la transformación o fusión con otras agrupaciones políticas;
- d) Designar los candidatos del Partido a la Presidencia y Vicepresidencia de la República;
- e).- Elegir a la Directiva Nacional del Partido;
- f).- Elegir al Tribunal Nacional de Disciplina y al Tribunal Nacional Electoral.
- g).- Aprobar el Estatuto del Partido.

Son también sus atribuciones, pero delegables a la Directiva Nacional las siguientes:

- 1).- Reformar los Estatutos, y;
- 2).- Aprobar el informe Anual del Presidente Nacional del Partido.

Art.17.- La Asamblea Nacional estará constituida:

- a).- Por el Presidente o Presidenta y por el Vicepresidente o Vicepresidenta Constitucional de la República, afiliados al Partido;
- b).- Por los miembros de la Directiva Nacional;
- c).- Por los Ex presidentes, Ex presidentas, Ex vicepresidentes y Ex vicepresidentas Constitucionales de la República que hubieren ejercido de manera titular tal Función, afiliados al Partido;
- d).- Por los Ex presidentes y Ex Presidentas Nacionales del Partido, que hubieren Ejercido de manera titular tal función;
- e).- Por los Presidentes o Presidentas de los Tribunales Nacionales de Disciplina y Electoral.
- f).- Por los y las Asambleaístas titulares, por los Prefectos y Prefectas, los Vice Prefectos y Prefectas por los Alcaldes y Alcaldesas, afiliados al Partido;
- g).- Por los y las Presidentes Provinciales y de las circunscripciones del exterior o quienes estatutariamente los Subroga.

h).- Tres delegados elegidos en cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último Censo Nacional de la población.

Art.18.- La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente todos los años, extraordinariamente por convocatoria de la Directiva Nacional, o de, al menos, nueve Directivas Provinciales, en el sitio que se fijare.

Para instalarse una Asamblea Nacional, se verificará el quórum que consiste en la mitad más uno de los delegados, si en la primera constatación no hubiere quórum, se hará una segunda constatación, una hora más tarde. En esta nueva oportunidad podrá instalarse la asamblea con los delegados presentes.

TÍTULO V DE LA DIRECTIVA NACIONAL

Art.19.- Corresponde a la Directiva Nacional:

- a) Resolver, como instancia anterior a la de la Asamblea Nacional, todos los asuntos que no sean de incumbencia privativa de aquella;
- b) Coordinar la marcha administrativa del Partido, cuidando particularmente de los aspectos organizativos;
- c) Aclarar las dudas que sugieran de la aplicación del Estatuto;
- d) Ejecutar la acción del Partido bajo los lineamientos del Ideario y del Estatuto siguiendo las normas específicas emanadas de la Asamblea Nacional;
- e) Orientar la acción política de los Parlamentarios del Partido y en general la de todos los afiliados que desempeñen una función política, sea o no de elección popular, de tal manera que se observe la indispensable disciplina partidista, salvo en los casos excepcionales en que se haya concedido libertad de decisión;
- f) Autorizar a los y las Afiliadas a aceptar cargos de confianza de Jefe del Estado, tales como Secretarías de Estado, Embajadores;
- g) Aprobar y modificar los reglamentos internos de las Secciones políticas de Partido;
- h) Remplazar y en general, subsanar todos los vacíos que se produjeran en las Directivas Provinciales, en las del exterior y otras instancias del Partido ya porque no se ha elegido oportunamente a todos o parte de sus miembros, ya porque se produjeran renunciaciones o inhabilidades.

Los Directivos así designados durarán en sus funciones hasta concluir el período respectivo;

- i) Aplicar obligatoriamente las sanciones resueltas por los Tribunales de Disciplina correspondientes;
- j) Reorganizar cualquier organismo del Partido que no funcione eficientemente. Previamente una comisión de su seno deberá presentar necesariamente un informe que fundamente tal reorganización.
- k) Informar a la Asamblea Nacional acerca de la gestión política, administrativa y económica del Partido. Es personalmente responsable de rendir este informe el Presidente Nacional;
- l) Autorizar la formación de Alianzas con otras agrupaciones políticas.

Art.20.- La Directiva Nacional estará conformada por:

- a).- Un Presidente o Presidenta, un primer Vicepresidente o Vicepresidenta, un segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Prosecretario o Prosecretaria y un Tesorero o Tesorera.
- b).-Seis vocales principales con sus respectivos Suplentes;
- c).-Los Jefes Nacionales de las Secciones Políticas,
- d).-Los Ex Presidentes o Ex Presidentas, los Ex Vicepresidentes o Ex Vicepresidentas Constitucionales de la República, afiliados al Partido;
- e).-Los Ex Presidentes o Ex Presidentas Nacionales;
- f).-Los Presidentes o Presidentas de los Tribunales Nacionales de Disciplina y Electoral;
- g).-Los Parlamentarios y Parlamentarias del Partido y,
- h).-El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta de la república, afiliados al Partido

El quórum lo hará la mitad más uno de los Miembros principales. Aquellos miembros que solo tiene voz no hacen quórum.

Art.21.- La Directiva Nacional durará cuatro años en sus funciones.

TÍTULO VI DE LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL, CANTONAL, PARROQUIAL Y DEL EXTERIOR

Art.22.- En cada Provincia, Cantón, Parroquia o Circunscripción del Exterior la autoridad máxima del Partido, es la correspondiente Asamblea Provincial, Cantonal, Parroquial y del exterior las mismas que se integrarán bajo la dirección del respectivo Presidente, luego de la convocatoria hecha pública según los medios disponibles.

La Asamblea Provincial estará constituida por:

- a).-La Directiva Provincial;
- b).-Los Ex presidentes o ex Presidentas Provinciales que hubieren ejercido de manera titular tal función;
- c).-Los Presidentes o Presidentas de las Directivas Cantonales;
- d).-Los y las Asambleístas provinciales, el Prefecto o Prefecta, el Vice Prefecto o Vice Prefecta y los Alcaldes y Alcaldesas afiliados al Partido

La Asamblea Cantonal está constituida por:

- a).-La Directiva Cantonal;
- b).-El Alcalde o alcaldesa, afiliados al Partido;
- c).- Los Ex Presidentes de la Directiva Cantonales que hubieren ejercido de manera titular sus funciones;
- d).-Los Concejales del Cantón afiliados al Partido;
- e).-Los Presidentes de las directivas Parroquiales;

La Asamblea Parroquial está constituida por:

- a).- La Directiva Parroquial;
- b).- Por los miembros de las Juntas Parroquiales afiliados al Partido;
- c).- Los Ex Presidentes o Presidentas de las Directivas Parroquiales;

La Asamblea del Exterior

a).- Por los Presidentes o Presidentas de las Directivas que se conformen en el Exterior.

Art.23.- Corresponde a cada una de las Asambleas:

- a) Nombrar sus propias Directivas
- b) Dirigir y supervisar la actividad cumplida por las Directivas, :
- c) Elegir, según los casos los Delegados a la Asamblea Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial o del Exterior;

- d) Corresponde a la Asamblea Provincial a los Nombrar Tribunales Provinciales de Disciplina y Electoral.

Art.24.- Las Directivas estarán conformada por:

La Directiva Parroquial:

- a).- Un Presidente o Presidenta, un primer Vicepresidente o Vicepresidenta, un Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera;
- b).- Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- c).- Los Ex presidentes Parroquiales que hubieren ejercido de manera titular tales funciones;
- d).- Los Miembros de las Juntas Parroquiales afiliado al partido;

La Directiva Cantonal:

- a).- Un Presidente o Presidenta, un primer Vicepresidente o Vicepresidenta, un Segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria y un Tesorero o Tesorera;
- b).- Seis vocales principales con sus respectivos suplentes;
- c).- Los Ex presidentes Cantonales que hubieren ejercido de manera titular tales funciones;
- d).- El Alcalde o Alcaldesa afiliado al partido;
- e).- Los Concejales y las Concejales principales de su jurisdicción, afiliados al Partido;

La Directiva Provincial:

- a).- Un Presidente o Presidenta Provincial, un primer Vicepresidente o Vicepresidenta, un segundo Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera.
- b).- Seis Vocales Principales con sus respectivos suplentes;
- c).- Los Ex Presidentes y Ex Presidentas Provinciales que hubieren ejercido de manera titular tales funciones;
- d).- Los y las Asambleístas Provinciales afiliados al Partido;
- e).- El Prefecto o Prefecta afiliados al Partido,
- f).- El vice Prefecto o vice Prefecta afiliados al Partido.

Las Directivas del Exterior:

- a).- Un Presidente o Presidenta, Un Vicepresidente o Vicepresidenta;
- b).- Un Secretario o Secretaria, un Tesorero u Tesorera;
- d).- Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes;
- e).- Los Ex Presidentes o Ex Presidentas de su circunscripción del Exterior;
- f).- Los y Las Asambleístas de la correspondiente circunscripción en el exterior.

Art.25: A las Directivas del Partido les corresponde según el ámbito de su competencia:

- a).- Proponer planes y programas de aplicación regional a los Parlamentarios, Alcaldes, Prefectos, Concejales y Miembros de las Juntas Parroquiales, respectivos;
- b).- Concertar, con autorización previa de la Dirección Nacional, acuerdos políticos de un alcance correspondiente a la jurisdicción propia de cada organismo;
- c).- Llevar un registro de afiliados, desafiliados y expulsados;
- d).- Rendir anualmente cuenta escrita de las actividades políticas, administrativas y económicas, a la respectiva Asamblea, remitir copia a la Nacional.

TÍTULO VII DEL PRESIDENTE NACIONAL Y OTROS DIGNATARIOS

Art.26.- El Presidente o Presidenta Nacional del Partido es el representante Legal y Oficial del mismo y su personero autorizado para formular declaraciones de incumbencia general, ejecutar las disposiciones de la Asamblea y Directiva Nacional, autorizar egresos económicos y el manejo administrativo del Partido.

Art. 27.- Le corresponde:

- a).- Suscribir en nombre del Partido los acuerdos políticos aprobados por los Organismos Superiores;
- b).- Acatar las resoluciones de las Instancias superiores del Partido;
- c).- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto;
- d).- Convocar y presidir la Asamblea y Directiva Nacional del Partido;
- e).- Controlar el eficaz funcionamiento de las Directivas del Partido a todo nivel;
- f).-Llevar ante el Tribunal Nacional de Disciplina los casos que juzgare conveniente hacerlo.

Art. 28.- Los dos vicepresidentes serán los más inmediatos colaboradores del Presidente nacional y le subrogarán en su orden. A su vez estos serán subrogados por los Vocales en orden de elección.

Art.29.-Al Secretario Nacional le corresponde mantener el archivo y responder por la documentación del Partido, dar Fe de las resoluciones tomadas por la Directiva y la Asamblea Nacional , supervisar el cumplimiento de las resoluciones de la Directiva Nacional y de los organismos superiores y administrar el personal de empleados. Será subrogado por el pro Secretario Nacional.

Art.30.- Corresponde al Tesorero Nacional la Administración Financiera y contable del Partido, la preparación de la proforma presupuestaria anual, el control de inventario de bienes del Partido a nivel nacional y la suscripción de los egresos económicos del Partido en unidad de acto con el Presidente Nacional.

TITULO VIII UNIDAD DE CAPACITACION

Art.-31.- La Directiva Nacional creará la Unidad de Formación y Capacitación Política para las afiliadas y afiliados y simpatizantes al Partido.

Art.- 32.- Son funciones de esta unidad de Formación y Capacitación política las siguientes:

- a).- Promover el debate político e ideológico entre las afiliadas y afiliados del Partido;
- b).- Garantizar la capacitación política de las afiliadas y afiliados del Partido
- c).- Promover la capacitación de las afiliadas y afiliados del Partido en aspectos de actualidad política, ideológica, social, económica, cultural y otros.
- d).- Otras que las asigne la Directiva Nacional.

TÍTULO IX DE LOS TRIBUNALES DE DISCIPLINA

Art.33.- No hay afiliado al Partido Social Cristiano exento de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de este Estatuto.

Todo afiliado es, en consecuencia susceptible de ser juzgado por los respectivos Tribunales de Disciplina.

Art.34.- Habrá un Tribunal Nacional de Disciplina y en cada provincia funcionará un Tribunal Provincial de Disciplina.

El primero estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea Nacional y los segundos por tres miembros nombrados por la Asamblea Provincial.

El Tribunal Nacional de Disciplina resolverá como última instancia, los casos que de oficio se responsabilice o que llegaren a su conocimiento a través del Presidente del Partido o de cualquier afiliada o afiliado Social Cristiano.

Respecto de los Tribunales Provinciales, El Tribunal Nacional de Disciplina será la segunda y definitiva instancia, para el caso de la aplicación de las sanciones previstas en este Estatuto.

Art.35.- No habrá sanción al afiliado si antes no ha mediado la defensa del acusado. Esto es, observar el procedimiento que le garantice el ejercicio del derecho a la legítima defensa y al debido proceso, en la cual intervengan los órganos internos del Partido y la Ley, para defensa de los derechos de los afiliados.

Art.36.- Antes que los respectivos Tribunales resuelvan el caso y apliquen las sanciones, citarán al acusado para que se defienda en forma verbal en una sola diligencia, luego de la comparecencia o en rebeldía, el Tribunal correspondiente dictará la sentencia.

Los Tribunales iniciarán forzosamente su actuación dentro de los tres días hábiles después de presentada la denuncia.

Art.37.- Los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario dentro de su seno. Los integrantes de los Tribunales Nacionales y Provinciales de Disciplina tendrán por lo menos tres años de afiliación al Partido.

Art.38.- Para establecer la debida imparcialidad del Tribunal Nacional de Disciplina, se establece la prohibición de pertenecer al mismo, mientras se desempeñe otras funciones dentro del Partido o cargos públicos o de elección popular.

Art.39.- Solamente el Tribunal Nacional de Disciplina podrá expulsar o inhabilitar temporalmente a los afiliados que ejerzan cargos directivos dentro del Partido, en la Administración Pública o ejerzan funciones de elección popular.

TITULO X DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Art.40.- Habrá un Tribunal Nacional Electoral, y en cada Provincia funcionará un Tribunal Provincial Electoral. El primero estará integrado por tres miembros designados por la Asamblea Nacional, y los segundos por tres miembros nombrados, por la Asamblea Provincial, todos de conocida trayectoria, militancia y conocimiento en las materias correspondientes.

Art.41.- Los miembros de los Tribunales Electorales elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de su seno.

Art.42.- Es función del Tribunal Nacional Electoral, :

a).- Organizar los comicios internos del Partido de acuerdo a lo que establecen la Constitución y el código de la democracia y regularlo mediante el respectivo reglamento interno, el mismo que será dictado por la Directiva Nacional del Partido;

b).-Proclamar los resultados de las elecciones internas del Partido;

c).- Resolver cualquier tipo de discrepancia que surgiera en las elecciones internas del Partido.

DISPOSICIONES GENERALES

1.- En casos de ausencia temporal o definitiva de un Presidente o Presidenta de Directiva, le sucederán los dos Vicepresidentes o Vicepresidentas, en su orden y si fuere necesario los Vocales, en orden de elección, la subrogación operará automáticamente. Si faltara un miembro principal, en forma definitiva o temporal, le sucederá su respectivo suplente, en orden de elección.

2.- En caso de que, por cualquier razón, una Directiva Provincial no pueda inscribir candidatos del Partido a los diferentes cargos de elección popular, será el Presidente o Presidenta Nacional en conjunto con El Secretario o Secretaria Nacional los encargados de firmar las listas de candidatos para su inscripción en el CNE.

3.-Las Directivas sesionarán ordinariamente de manera periódica y extraordinariamente cuando fuere necesario. Para este segundo caso necesitará siempre convocatoria especial.

4.-Toda resolución requerirá mayoría de los asistentes, una vez constatado el quórum. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

5.-El símbolo del Partido es una punta de lanza roja que atraviesa dos barras horizontales simétricas, igualmente rojas, sobre fondo amarillo. En la barra vertical irán insertadas las iniciales P.S.C.

- 6.-El lema oficial del Partido es "PATRIA LIBRE, SOCIEDAD JUSTA"
- 7.-Las Directivas Provinciales, Cantonales, Parroquiales y del Exterior durarán cuatro años en sus funciones.
- 8.-Lo que no se encuentre dispuesto en este Estatuto, así como las discrepancias en la aplicación de este Estatuto le corresponderá resolver a la Directiva Nacional como última y definitiva instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Por esta única vez dado el proceso de reinscripción del PSC ante el CNE, los miembros del Tribunal Nacional de Disciplina no cumplirán con el requisito de tres años de afiliado
- 2.- La Directiva Nacional del Partido dictará el Reglamento Interno de Elecciones del Partido.
- 3.- Por esta única vez y dado el régimen de transición que vive el Partido, la Directiva Nacional actual permanecerá en funciones hasta el mes de Abril del 2013.
- 4.- Las Directivas Provinciales que hasta el mes de Octubre del 2012 no lograren renovarse serán prorrogadas en sus funciones por resolución de la Directiva Nacional.
- 5.- Si hasta la fecha en la cual finaliza el plazo para la inscripción de candidaturas para los cargos de elección popular para las elecciones de febrero 2013, en las provincias donde no se hayan constituido las Directivas Provinciales, estas serán remplazadas temporalmente por la Directiva Nacional.

DISPOSICION FINAL

- 1.- Las reformas al presente Estatuto serán aprobadas por la Directiva Nacional del Partido Social Cristiano.